Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2019-01094-**00

Visto el informe secretarial que precede (fl 38 vto c. 1), y como quiera que contra las anteriores LIQUIDACIONES del **CRÉDITO y de COSTAS**, no se formuló objeción alguna, el Despacho les imparte aprobación, por encontrarlas ajustadas.

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO N° 029 del 29 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2019-01205-**00

En aras del impulso procesal, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta los abonos realizados por el extremo pasivo relacionados en escrito visto a folio 36 de la encuadernación principal, para los fines del presente asunto.

SEGUNDO: reconocer a la abogada **MARY JULIETTE MOSQUERA PEREZ** como apoderada judicial de la demandada PROFESSIONAL FITNESS S.A.S, conforme el poder a ella conferido.

Se advierte a dicha profesional del derecho que puede acudir presencialmente a la sede del Juzgado para la revisión del presente asunto en horario laboral.

TERCERO: REQUERIR al extremo actor, para que conforme a los términos del artículo 317 del C. G. del P., acredite la diligencia de notificación de los demandados faltantes, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO No029 del 29 de marzo de 2022.

.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2002-00054**-00

En atención a la comunicación que antecede proveniente del **JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ** donde comunica que deja a disposición de este estrado judicial el bien allá desembargado que recae sobre la cuota parte que corresponde al demandado en los inmuebles allí citados, y atendiendo que el presente asunto se encuentra t**erminado** por perención con providencia del 20 de noviembre de 2009, el Despacho DISPONE:

ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes trabados dentro del presente asunto, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Ofíciese a quien corresponda

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO No.029 del 29 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2019-00806**-00

En atención a lo solicitado y las documentales aportadas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, INFORME con destino a este Despacho judicial, si se expidió certificado de defunción a nombre de la señora MARÌA ELOISA GONZÀLEZ TORRES identificada con la C.C. 20.246.307. Ofíciese.

Una vez se obtenga respuesta, se resolverá lo pertinente en el asunto.

SEGUNDO: TENER en cuenta que la demandada **COMPAÑÍA MINERA LA TRINIDAD S. EN C.** se notificó de la orden de pago en debida forma en los términos de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 a través de los canales digitales, quien dentro del término de traslado no se opuso o allanó a la demanda.

NOTIFIQUESE. - ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO N°029 del 29 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2018-00381-**00

En atención a lo solicitado en memorial proveniente del extremo demandante, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte activa que adose prueba del **acuse de recibo** del destinatario, a efectos de tenerlo notificado por este medio, siendo éste un requisito esencial para esta clase de notificación electrónica; en caso contrario, no puede presumirse que aquel recibió la comunicación.

Cabe precisar, que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 al definir el acuse de recibo exige actuaciones positivas del destinatario que impliquen que se recibió el mensaje buscando garantizar que la persona se entere de forma efectiva sobre la actuación que se va a surtir, en aras de salvaguardarse el debido proceso y del derecho de defensa.

Por último, nótese, que lo único acreditado es el envío de la notificación al correo electrónico; no siendo suficiente para tener por notificado al extremo demandado por medios electrónicos, requiriéndose la constancia de recibido, lo que puede comprobar a través de los sistemas de confirmación de los correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO No.029 del 29 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2019-00995-**00

AGRÈGUESE al informativo el certificado catastral actualizado con vigencia del 2022, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 16 de febrero de esta anualidad, junto con el escrito de inventarios y avalúos actualizado, para los fines pertinentes.

En aras del impulso procesal, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 10:00 am de 28 de Abril /2022, para que tenga lugar la diligencia de **inventarios y avalúos.**

SOLICITAR a las partes que descarguen en sus equipos tecnológicos, la aplicación de MICROSOFT TEAMS, dado que por allí y mediante su correo electrónico, llegara la invitación respectiva.

Por último, una vez se surta la diligencia de inventarios y avalúos, se comunicará la existencia del proceso a la DIAN.

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PÈREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO N° 29 del 29 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2019-00151**-00

Visto el informe secretarial que precede (fl 36 c. 1), y como quiera que, contra la anterior liquidación de **COSTAS,** no se formuló objeción alguna, el Despacho le imparte aprobación, por encontrarla ajustada.

De igual manera, ordenase al mandatario judicial del extremo actor ADECUAR la liquidación del crédito presentada a folio 33 y 34 c. 1), en el sentido de liquidar los intereses de plazo ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto de apremio, esto es, liquidando dicho rubro por el periodo del 6 de diciembre de 2017 al 6 de diciembre de 2018, en aras de establecer el saldo real de la obligación.

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO No.029 del 29 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2019-00919-**00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. BANCO PICHINCHA S.A. por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra de BEATRIZ EUGENIA CRISMATT ROJAS para que se librara mandamiento de pago por el concepto de capital representado en el pagaré No.100015071, más los intereses de mora, así como las costas procesales.

2. En proveído del 5 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 *ibídem.*

3. La demandada **BEATRIZ EUGENIA CRISMATT ROJAS** se notificó de la orden de pago mediante aviso judicial (fl 31 c. 1), quien dentro del término de traslado no se opuso ni se allanó a la demanda.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No.1000015071, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P, las especiales del artículo 621 del Código de Comercio, y las particulares del artículo 709 a 711 *ibídem*, de donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene

seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenándose a las partes realizar la liquidación del crédito, y se impondrá condena en costas al extremo demandado, conforme lo estatuye los artículo 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución de la obligación demandada en los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $2.980.000.oo M/cte. correspondiente a las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. - ()

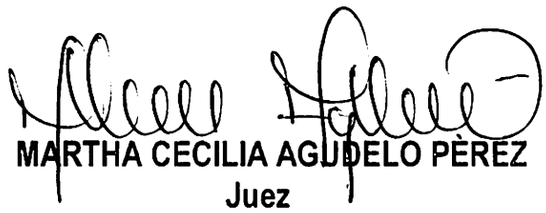

MARTHA CECILIA AGUDELO PÈREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.029 del 29 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2020-00162-**00

En atención a que la auxiliar de la justicia designada en el proceso DARMELY ROJAS MEDINA como **LIQUIDADORA** de los bienes de la persona natural concursada (fl 452) no aceptó el cargo, siendo válida la excusa presentada, se releva del cargo.

Dando impulso al asunto, frente al trámite subsiguiente, se DESIGNA como **LIQUIDADOR** de los bienes de la persona natural concursada a **MAURICIO GAITAN GÒMEZ** y que forma parte de la lista clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 1º del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele el nombramiento previniéndolo que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, mismo término en que deberá posesionarse, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del articulo 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE. - (2)

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO No.029 del 29 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2020-00162-**00

En atención a lo solicitado en memorial que antecede proveniente de la apoderada judicial del deudor, el Despacho DISPONE:

OFICIAR por secretaria a los siguientes despachos judiciales:

- **JUZGADO DÈCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BO**GOTÀ, PROCESO de RESTITUCIÒN DE BIEN MUEBLE con radicado 2021-00590 del BANCO ITAÙ CORPBANCA COLOMBIA contra ÀLVARO JOSÈ GIRALDO VERA

- **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA-CUNDINAMARCA**, PROCESO de RESTITUCIÒN DE BIEN MUEBLE con radicado 2020-00361 del BANCO DE BOGOTÀ contra ÀLVARO JOSÈ GIRALDO VERA.

- **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA-CUNDINAMARCA** PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 2019-00763.

- **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA,** con radicado 2020-00117.

Con el propósito de informarles que con auto del 18 de febrero de 2020 (fl 429), se diò apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **ÀLVARO JOSÈ GIRALDO VERA**, y procedan a dar cumplimiento a lo normado por el artículo 545 en armonía con lo dispuesto por el artículo 565 del C.G.P., suspendiendo los procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el canon de arrendamiento que estuvieren en curso al tiempo de la aceptación, y se remitan los procesos contra el deudor para que hagan parte del presente proceso de insolvencia, así como las medidas de cautela serán puestas a disposición del juez que conoce la liquidación patrimonial. Ofíciese.

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PÈREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO No.029 del 29 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2014-00633-**00

Agréguese al informativo las documentales adosadas al expediente, sobre el resultado de la notificación del tercero acreedor hipotecario INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO COMERCIAL, para los fines pertinentes.

De otra parte, se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro; y examinadas las diligencias, se observa que, si bien se libró despacho comisorio con tal propósito, éste no aparece diligenciado por el interesado.

En tal virtud, por secretaria actualícese el despacho comisorio librado en el asunto para llevarse a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO No.029 del 29 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2018-00970-**00

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* de la demandada MARIA EUGENIA OSORIO PATIÑO a la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÀLEZ INFANTE** EMAIL j.gonzalez@sgnpl.com

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO No.029 del 29 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2019-00635-**00

Se pronuncia el Despacho frente a la nueva oposición que aduce la apoderada judicial del extremo demandante frente al proveído que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión que se encuentra en firme.

Vale señalar, que sobre el mismo tópico ya existe decisión del juzgado que dispuso estarse a lo allí dispuesto (fl 37), sin que los argumentos que insistentemente expone la profesional del derecho sean suficientes para acceder a lo pretendido, sumado a lo cual, no puede desconocerse que lo que castiga el artículo 317 del C.G.P es la falta de inactividad, como en efecto aconteció; sin que el sustento que ahora expone la exonere de su deber como parte de procurar el impulso procesal, bastando que se cumplan los términos de inactividad para que se decrete la terminación por esta causa legal.

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO N°029 del 29 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2016-00196-**00

En atención a que el auxiliar de la justicia designado en el proceso BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA no aceptó el encargo aduciendo excusa válida, se **releva** del cargo conferido por este Despacho.

En consecuencia, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* de HERNÀN VILLEGAS VALENCIA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el bien objeto del litigio, a la abogada **MARLEN MERCEDES GONZÀLEZ TORRES** EMAIL marlenmgonzalez@hotmail.com

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PÈREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO N°029 del 29 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2016-00779-**00

En atención a lo solicitado frente al requerimiento a la POLICIA NACIONAL-SIJIN para que cumpla con la orden de aprehensión del automotor trabado en litis, el Despacho DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de requerimiento a la SIJIN, en el entendido que la orden de captura constituye un sistema aleatorio, sin que sea menester reiterar la orden impartida por el Despacho frente a dicha cautela, puesto que la misma se sujeta a que se logre o no capturar el automotor, dada la búsqueda del bien por la autoridad competente.

Sumado a lo anterior, compete a la parte interesada iniciar la búsqueda del rodante e informársela a la Policía Nacional- SIJIN para que proceda a su inmovilización cuando esté en movimiento.

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PÈREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO N°029 del 29 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2019-00910-**00

En atención a lo solicitado en memorial que precede, se ordena por secretaria oficiar a la UNIDAD ADMINISTRTIVA ES PECIAL DE CATASTRO DISTRITAL BOGOTÀ, para que se sirvan remitir con destino a este proceso, certificación del avalúo catastral actualizado con vigencia 2022 del inmueble cautelado en el asunto identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20634215. Ofíciese.

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO No.029 del 29 de marzo de 2022.

.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2019-00910-**00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los créditos u otro derecho semejante que perciba la demandada OPTIKUS S.A. en virtud al contrato de arrendamiento suscrito con el BANCO BBVA. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio en el que se le prevendrá que deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho. Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

Limitar la anterior medida a la suma de $75.746.725.oo Mcte.

NOTIFIQUESE (2)

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO ELECTRONICO No.029 del 29 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG